

CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MEDIANTE "CANALES DE AUTOSERVICIO"
(Personas Naturales)

En, a, entre CORP BANCA, Rol Unico Tributario N° 97.023.000-9, representado por don, cédula nacional de identidad N°, domiciliado para estos efectos en....., calle....., en adelante, también, "el Banco", por una parte, y por la otra don (doña)....., cédula de identidad N°....., domiciliado(a) en....., e-mailen adelante "el Cliente", se ha acordado el siguiente Convenio de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Se definen como "Canales de Autoservicio" al conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia que el Banco tiene actualmente en funcionamiento tales como: Servicio Telefónico, Internet, Terminales de Autoservicio y, también, a todos aquellos que en el futuro desarrolle, mediante los cuales, "el Cliente" puede comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitirán al Cliente o a los usuarios designados por éste, poder efectuar diferentes operaciones con el Banco como las descritas en la cláusula segunda.

Para obtener los servicios que proporcionan los Canales de Autoservicio, "el Cliente" deberá utilizar, necesariamente, la clave o las claves secretas (password) registradas en el Banco por "el Cliente", u otro medio de captura de clave secreta distinta de digitación, que de acuerdo a la correspondiente normativa pueda implementarse a futuro.

SEGUNDO: Las operaciones que pueden realizarse a través de los Canales de Autoservicio, si estuvieren habilitadas al momento de requerirse por "el Cliente" o los usuarios, son las siguientes:

a) Consultas:

1. De Cuenta Corriente.
2. De Línea de Crédito asociada a Cuenta Corriente.
3. De Tarjetas de Crédito
4. De Cuenta Vista
5. De Cuentas de Ahorro
6. Información de Depósitos a Plazo
7. Información Financiera (valores de UF, IPC, tasas bancos, etc.)
8. Información sobre créditos.
9. Otras que en el futuro se incorporen.

b) Operaciones y/o Transacciones:

1. Transferencias de fondos efectuadas desde y hacia Cuentas Corrientes, Cuentas Vistas y Cuentas de Ahorro.
2. Abonos desde Cuentas Corrientes, Cuentas Vista y Cuentas de Ahorro a tarjetas de crédito dentro del banco.
3. Abono a Línea de Crédito en Cuenta Corriente.
4. Abono a Línea de Crédito en Cuenta Vista.
5. Pagos de Cuentas mediante el servicio programado o a través del mecanismo de pago online.
6. Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen.

TERCERO: El presente Convenio se regirá por las siguientes condiciones generales, sin perjuicio de las que puedan convenirse entre las partes en el futuro:

- a) La contratación de la Red de Comunicación para acceder en forma remota a los servicios descritos, será de exclusiva responsabilidad y cargo del cliente.
- b) Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, "el Cliente" se obliga a adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento del servicio puedan causarle perjuicios.

En todo y cualquier caso, "el Cliente" releva expresamente al Banco de toda responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, que tanto él como terceros pudieren sufrir como consecuencia de la falta de funcionamiento o del defectuoso funcionamiento del servicio.

- c) El número secreto registrado en los sistemas del Banco es estrictamente confidencial, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Cliente.
- d) La seguridad y reserva total de las operaciones a las cuales "el Cliente" tiene derecho a acceder, de conformidad con este contrato, quedan garantizadas mediante el empleo del número secreto, única forma mediante la cual podrá acceder a la información deseada o a las transacciones requeridas.
- e) La información que proporcione el Banco al Cliente mediante el servicio objeto del presente Convenio, será a título meramente ilustrativo y no impondrá responsabilidades al Banco. La información corresponderá al día y hora señalados en el texto del mensaje respectivo, independientemente del día y la hora de su transmisión.

- f) El horario de funcionamiento del servicio será el que indique el Banco al Cliente, el que podrá modificarse previo aviso del Banco.
- g) Los registros computacionales del servicio constituirán prueba suficiente del uso correcto y adecuado del mismo y de las claves secretas operadas por "el Cliente" o los usuarios designados por éste.
- h) Los usuarios designados por "el Cliente" conservarán la calidad de tales mientras su nombramiento no sea revocado por escrito por "el Cliente". Para que el instrumento en que conste la revocación sea oponible al Banco, deberá ser firmado por éste y sólo surtirá efectos a contar de la fecha en que el Banco reciba dicha revocación, declarando tomar conocimiento de ella.
- i) El Banco podrá ofrecer en el futuro al Cliente nuevas operaciones destinadas a mejorar o complementar aquellas a que se refiere el presente Convenio.
- j) El Banco podrá en todo momento suspender total o parcialmente o disminuir los servicios otorgados por cualquiera de los "Canales de Autoservicio".
- k) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos se establece que la persona que realiza la operación, transacción o solicita la información utilizando su número secreto, personal e intransferible, será considerada, para todos los efectos legales, como el Titular de la o las cuentas de que se trate.

"El Cliente" toma conocimiento y acepta desde ya, la circunstancia de que alguno o algunos de los servicios ofrecidos a través de los distintos "Canales de Autoservicio" puedan no encontrarse disponibles.

CUARTO: "El Cliente" viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera a CORP BANCA, para que actuando en su nombre y representación proceda al pago de cuentas de servicios mediante el débito en la cuenta corriente N° _____ que mantiene en dicho Banco, incluida la línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, en caso de no disponer de fondos suficientes en la misma. Así también, "el Cliente" viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera a CORP BANCA, para que actuando en su nombre y representación proceda al pago de cuentas de servicios mediante el débito de la cuenta vista N° _____ que mantiene en dicho banco, incluida la línea de crédito asociada a dicha cuenta vista, en caso de no disponer de los fondos suficientes en la misma.

Desde ya libera a CORP BANCA de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de este mandato, como aquella que se derive de la suspensión del correspondiente servicio por no pago o por pago atrasado.

El presente mandato tendrá una duración indefinida. En caso de revocación esta deberá ser comunicada por escrito a CORP BANCA, con a lo menos 30 días a la fecha en que se quiera ponerle término. Asimismo, este mandato terminará por voluntad del Banco. El presente mandato terminará, también, en caso de cierre, por cualquier causa, de la cuenta corriente y/o cuenta vista referida con anterioridad.

El presente mandato no revoca y es complementario de otros anteriores otorgados al Banco.

El presente mandato comenzará a regir a contar de la fecha en que la(s) correspondiente(s) empresa(s) de servicio(s) informen en la(s) boleta(s) de consumo que la(s) cuenta(s) correspondiente(s) será(n) pagada(s) mediante el sistema de pago automático de cuentas.

“El Cliente” podrá indicar a través de cualquiera de los medios indicados en la cláusula primera precedente el ingreso de nuevos servicios para ser pagados mediante el sistema de cargo automático de cuenta corriente y/o cuenta vista.

Asimismo, “el Cliente” otorga mandato especial a CORP BANCA para que actuando en su nombre y representación proceda al pago de cuentas de servicios mediante el débito en la cuenta corriente y/o cuenta vista señalada(s) con anterioridad, incluida(s) la(s) línea(s) de crédito asociada(s) a la(s) misma(s), en caso de no disponer de fondos en dicha(s), a través del mecanismo denominado “pago online”, consistente en facultar al Banco para el pago de cualquier cuenta de servicio mediante aviso efectuado por cualquiera de los medios indicados en la cláusula primera del presente instrumento, con a lo menos dos días hábiles anteriores a la fecha efectiva de pago.

QUINTO: “El Cliente” faculta, desde ya, a CORP BANCA para efectuar traspasos desde la cuenta corriente y/o cuenta vista indicada(s) en el número precedente y/o la cuenta de ahorro nºa cualquier cuenta corriente, cuenta de ahorro o cuenta vista de CORP BANCA u otro Banco, sean propias o de terceros, para cuyo efecto instruirá a CORP BANCA, a través de cualquiera de los medios indicados en la cláusula primera del presente instrumento, con respecto al número de la o las cuenta(s) corriente(s), cuenta(s) de ahorro o cuenta(s) vista(s) a la(s) cual(es) se efectuará(n) el (los) traspaso(s), con respecto al Banco donde dicha(s) cuenta(s) se encuentra(n) abiertas y con respecto al monto de cada uno de estos traspasos.

SEXTO: “El Cliente” acepta el cobro de una comisión que podrá ser mensual, semestral, anual o según la periodicidad que el Banco estime, por los Servicios directos o indirectos que preste en forma total o parcial por cualquiera de los “Canales de Autoservicio” señalados en el presente contrato, cuyo monto, periodicidad de cobro y modalidad de cálculo podrá ser reajustado, aumentado, disminuido o modificado unilateralmente por el

Banco aceptando "el Cliente" desde ya estos reajustes, aumentos, disminuciones o modificaciones. Cualquier cambio en el monto, periodicidad de cobro o modalidad de cálculo de la comisión será comunicada por el Banco a "el Cliente" por escrito con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que comenzará a regir.

"El Cliente" autoriza al Banco para debitar la citada comisión e impuestos pertinentes en su Cuenta Corriente y/o Línea de Crédito, y en el evento que "el Cliente" no hubiese contratado alguno de los aludidos productos, el Banco podrá cargar discrecionalmente para tales efectos la Cuenta Vista, la Cuenta de Ahorro o la Tarjeta de Crédito, así como cualquier otra cuenta de depósito o línea de crédito de que "el Cliente" sea titular.

SEPTIMO: El presente Convenio será de duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término, sin expresión de causa, previo aviso dado a la otra con treinta días de anticipación, a lo menos, a la finalización del servicio, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia.

OCTAVO: Los derechos, gastos e impuestos que se deriven del uso del presente convenio serán de cargo exclusivo de "el Cliente".

NOVENO: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes constituyen domicilio convencional en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: El presente Convenio se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

"el Cliente"

"el Banco"